

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40850

Ref. Expediente N° SD2025/0111173

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 27 de octubre de 2025, LAURA DANIELA MEJIA GOMEZ, solicitó el registro de la Marca LA DEFENSORIA DEL CIUDADANO (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1094, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal i) del artículo 135 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas los signos que:

i) puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate.

Debe entenderse que existe engaño cuando el signo genera en la mente del consumidor una distorsión de la realidad respecto de las características del producto o servicio distinguido, siendo entonces necesario proceder a la protección del interés general del público consumidor negando la protección sobre este tipo de conjuntos marcarios.²

Así las cosas, para determinar si una marca es engañosa, es preciso relacionar el signo solicitado con los productos o servicios a distinguir, apreciar esta relación que surge entre el signo y los productos o servicios, para concluir si la información otorgada por la marca

¹ 45: Mediación en cuanto servicios jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos en caso de litigio.

² TJCA, Proceso 35-IP- 98

Ref. Expediente N° SD2025/0111173

genera algún tipo de incongruencia o engaño que pueda afectar al consumidor. Es decir, se pretende que el consumidor confíe en que la información que le proporciona la marca sea correcta y no lo induzca a error sobre la calidad, composición, procedencia o aptitud para el empleo de los productos o servicios que va a consumir.

En consecuencia, la marca será engañosa cuando informe una cantidad o una naturaleza que no posee pero que sea precisamente la que atrae al consumidor. Por lo tanto, será entonces fundamental ubicar muy bien el tipo de producto al que se aplica la marca para poder lograr identificar cuál o cuáles son las características que inciden en su calidad y por las cuales el consumidor lo adquiere.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

Signo solicitado
LA DEFENSORIA DEL CIUDADANO (Nominativa)

El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

45: Mediación en cuanto servicios jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos en caso de litigio.

De manera preliminar, es importante señalar que el artículo 135, literal i) de la Decisión 486 prohíbe el registro de signos que sean susceptibles de inducir al público a error respecto de aspectos esenciales del producto o servicio, tales como su calidad, características, composición, procedencia o cualquier otra información relevante. Esta prohibición cumple una doble finalidad: por un lado, proteger al consumidor, garantizando que sus decisiones de compra se adopten sobre la base de información veraz y no de percepciones equivocadas generadas por el signo; y por otro, preservar la lealtad en la competencia, evitando que un operador del mercado obtenga una ventaja injustificada mediante el uso de signos que creen expectativas erróneas sobre el origen o las cualidades del producto.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha explicado que el engaño no solo ocurre cuando la marca dice algo falso de manera directa, sino también cuando sugiere o insinúa cualidades que el producto en realidad no tiene. Por ejemplo, en el proceso 54-IP-2006 se señaló que las evocaciones implícitas que llevan al consumidor a creer algo que no es cierto también constituyen engaño.

Igualmente, en el proceso 63-IP-2013 el Tribunal aclaró que la evaluación del engaño se hace desde la mirada del consumidor promedio, quien normalmente no examina a fondo la marca, sino que se queda con la primera impresión que esta le transmite. Si esa primera impresión genera una expectativa equivocada sobre el producto, la marca no debería registrarse.

Asimismo, en el proceso 149-IP-2017, el Tribunal fue claro al señalar que no se necesita demostrar que el consumidor efectivamente se engañe; basta con que exista una posibilidad real de que el signo lo lleve a una idea equivocada para que aplique la prohibición del artículo 135, literal i).

Ref. Expediente N° SD2025/0111173

Análisis del caso concreto

En el caso que nos ocupa, corresponde a esta Dirección determinar si el signo solicitado a registro **“LA DEFENSORIA DEL CIUDADANO”** (Nominativa) resulta apto para identificar los servicios previamente descritos, pertenecientes a la Clase 45 Internacional, o si, por el contrario, se encuentra incurso en la causal traída a colación.

Sobre el particular, se advierte que la denominación solicitada LA DEFENSORÍA DEL CIUDADANO se encuentra conformada por expresiones que, apreciadas en conjunto, evocan de manera directa e inmediata la idea de una entidad de carácter institucional, pública u oficial, encargada de la defensa, protección o representación de los derechos de los ciudadanos.

En efecto, el término “DEFENSORÍA” posee una evidente connotación funcional e institucional, comúnmente asociada a organismos públicos o entidades destinadas a la protección de derechos e intereses de la comunidad³, mientras que la expresión “DEL CIUDADANO” refuerza la percepción de tratarse de un servicio orientado al interés general o vinculado al ejercicio de funciones propias del Estado.

En tal sentido, el signo solicitado es susceptible de inducir al consumidor a error respecto de la naturaleza, origen o respaldo institucional de los servicios que pretende distinguir, llevándolo razonablemente a considerar que los mismos son prestados, avalados o supervisados por una entidad pública o por un organismo oficialmente reconocido, cuando ello no necesariamente corresponde a la realidad.

Aunado a lo anterior, la expresión solicitada carece de elementos adicionales que le permitan individualizar un origen empresarial concreto, en la medida en que el conjunto marcario será percibido por el consumidor como una designación que alude directamente a una entidad de carácter institucional o de naturaleza pública, encargada de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, dicha configuración no solo limita su capacidad distintiva, sino que, de manera más relevante, refuerza el potencial engañoso del signo, pues induce al consumidor a atribuir a los servicios una procedencia, respaldo o vinculación con el aparato estatal o con una entidad oficialmente reconocida, circunstancia que no corresponde a la realidad.

Por lo anterior, esta Dirección considera que el signo solicitado se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad correspondiente a los signos engañosos y carentes de distintividad, toda vez que su concesión podría generar riesgo de confusión o engaño en el público consumidor respecto del origen y naturaleza de los servicios que pretende distinguir.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irreregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal i) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

³https://www.google.com/search?q=DEFENSOR%C3%8DA&sca_esv=11abed772daa623c&biw=1366&bih=607&sxsr=ANbL-n4tM1Qt8_KxhEy5B98YalROE01JIA%3A1780023541561&ei=9QAZauH4IfCNwbkP9NWX2Ag&ved=0ahUKewihx4u3wN2UAXwRjABHfTqBYsQ4dUDCBA&uact=5&og=DEFENSOR%C3%8DA&gs_l=Eqxnd3Mtd2l6LXNlcnAiC0RFRkVOU09Sw41BMgoQABhHGNYEGLADMgoQABhHGNYEGLADMgoQABhHGNYEGLADMgoQABhHGNYEGLADMgoQABhHGNYEGLADMgoQABhHGNYEGLADMSioFUABYAHABeACQAQCYAWSqAWSqAQMWLjG4AQPIAQCYAgKgAs6CAsICChAAGIAEGPkBGEbCAgYQABgWGB7CAiQQABiABBi5ARhGGJcFGIwFGN0EGEYY-QEY9AMY9QMY9gPYAQGYAwCIBgQGBi6BgYIARABGBOSBwUxLjktMaAH8wSyBwC4BwDCBwCwLjEuMC4xyAcOgAgB&scient=gws-wiz-serp

Ref. Expediente N° SD2025/0111173

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca LA DEFENSORIA DEL CIUDADANO (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza⁴, solicitada por LAURA DANIELA MEJIA GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a LAURA DANIELA MEJIA GOMEZ, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁴ 45: Mediación en cuanto servicios jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos en caso de litigio.